



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAY 2024

#### VISTO:

El OFICIO Nº 04-2024 CON REG. DOC Nº 1693368 Y REG. DE EXP. Nº 1441359, de fecha 11 de enero del 2024, que sustenta el pedido de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, respecto del predio de 9,890.19 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Bocapan, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, en la Partida Electrónica Nº 11041834 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral Nº I – Sede Piura, con CUS Nº 191885 (en adelante "el predio"), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 656-2006- EF/10, publicada el 02 de diciembre del 2006, se resolvió comunicar que mediante actas de entrega y recepción de fecha 26 de mayo del 2006 se transfirió la competencia al Gobierno Regional de Tumbes para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35º de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10º y 62º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del artículo 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización, artículo 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 12º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por D.S. Nº 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento").



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAY 2024

Respecto al procedimiento de afectación en uso

Que, mediante Oficio N° 04-2024, de fecha 11 de enero del 2024, el Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Tumbes, representado por la Magistrada Gisela Xiosinara Guevara Agurto (en adelante "el administrado") solicitó la afectación en uso a plazo indeterminado de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes". para tal efecto presento entre otros, los documentos siguientes: i) plan conceptual o idea del proyecto; ii) partida electrónica de "el predio"; iii) Resolución de Sala Plena N°09-2022-SP-CSJTU-PJ de fecha 01 de diciembre de 2022.

Que, en tal sentido conforme a "el Reglamento", se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: i) **la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90° de "el Reglamento"); o, ii) **la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público.

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90° de "el Reglamento").

Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de "el Reglamento", debiendo tenerse presente que la Directiva N.° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal", aprobada



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAY 2024

mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”).

Que, a través del Informe N° 016-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 26 de enero de 2024, se evaluó los documentos técnicos remitidos determinándose, entre otros, lo siguiente:

- “El predio” se encuentra superpuesto totalmente gráficamente en un área de 9, 890.19 m2 y un perímetro de 408.56 ml aproximadamente con Predio independizado inscrito en la P.E. N° 11041834-ORT, de propiedad del ESTADO, representado por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.
- “El predio se Superpuesto parcialmente gráficamente en un área de 2, 848.7111 m2 y un perímetro de 218.5675 ml (cerco de palos y alambre de púas) aproximadamente, y un perímetro de 13.51 ml (muro de ladrillo y columnas de concreto) aproximadamente.
- Evaluado “el predio” en la base de sitio arqueológicos del ministerio de cultura, se determina que no existe superposición con algún sitio arqueológico u otros.
- Según los niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional, “el predio” se encuentra en un nivel BAJO. Fuente: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- Según los Niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, “el predio” se encuentra en un nivel MEDIO. Fuente: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- “El predio” solicitado se encuentra en parte cerro por lo que no existe superposición con el área de playa y zona de dominio restringido.
- “El predio” solicitado se encuentra a una distancia de 221.27 ml aproximadamente del derecho de vía, por lo que no existiría superposición con la misma.

Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el Informe Legal N° 035-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 15 de febrero de 2024, en el cual se encuentran vertidos los resultados de la verificación de las bases gráficas conforme se detalla a continuación:

De la representación gráfica: “el predio” corresponde al CUS N° 191885 inscrito en la Partida Electrónica N°11041834 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registra de Tumbes, a favor del Estado – Representado por el Gobierno Regional de Tumbes.

De la naturaleza: Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la Partida Electrónica N° 11041834, se verifico que fue independizada del predio



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAY 2024

matriz denominado "Pan Viejo", a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, con Partida Electrónica N° 04001365-ORT, según consta en el rubro G) Partida de Independización.

De la disponibilidad: Se verifico mediante Informe N° 016-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 26 de enero de 2024, que "el predio" se encuentra fuera de la zona de playa protegida, no afecta ningún tipo de derecho de vía y según la base gráfica SIGRID, se determinó que los Niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional, el terreno se encuentra en un nivel BAJO y según los Niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, el terreno se encuentra en un nivel MEDIO; asimismo, mediante Nota de Coordinación N° 27-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 07 de febrero de 2024, el Procurador del Gobierno Regional de Tumbes señala, que no existe proceso judicial sobre el predio

Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que "el predio" es de titularidad del Estado bajo la administración de este Gobierno Regional de Tumbes, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de "el administrado" cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

Que, habiendo cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial – GRT, dispuso continuar con la etapa de inspección técnica (primer párrafo del 6.1.5 de "la Directiva"), para tal efecto el 13 de febrero de 2024, se realizó la inspección técnica a "el predio" la misma que quedó registrada en la Ficha Técnica N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT, donde se constató, entre otros, lo siguiente:

*"SE EFECTUÓ LA INSPECCIÓN INOPINADA SOBRE EL PREDIO MATERIA QUE RECAE SOBRE EL PREDIO INDEPENDIZADO QUE CORRE INSCRITO EN LA P.E. N° 04001365-ORT, CONSTATANDO LO SIGUIENTE: 1) EL PREDIO ESTA UBICADO EN EL SECTOR BOCAPAN, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, DESDE EL CUAL SE ACCEDE POR CARRETERA PANAMERICANA CON DIRECCIÓN AL SUR, ASI COMO UNA TROCHA CARROZABLE. 2) SE OBSERVA QUE EN EL TERRENO MATERIA DE INSPECCIÓN NO SE ENCONTRÓ A PERSONA ALGUNA EN EL PREDIO NI CUSTODIANDO EL MISMO. EN EL TERRENO SE OBSERVA UNA OCUPACIÓN CON UNA VIVIENDA CON MATERIAL TEMPORAL/INFORMAL CON MATERIAL DE LA REGIÓN Y TECHO DE CALAMINA. ASIMISMO, SE CONSTATO LA EXISTENCIA DE CERCOS PERIMÉTRICOS DE PALOS Y ALAMBRE DE PUAS, ASI COMO UN MURO DE MATERIAL NOBLE (LADRILLO Y COLUMNAS DE CONCRETO), LOS CUALES YA HAN SIDO INFORMADOS MEDIANTE EL INFORME N° 113-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-ASRA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023. 3) POR ÚLTIMO, SE PROCEDIÓ A TOMAR FOTOGRAFÍAS CON LA FINALIDAD DE EVIDENCIAR LO CONSTATADO Y LA INSPECCIÓN INOPINADA REALIZADA".*

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que "el administrado" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado, de igual manera la libre disponibilidad de "el predio", correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAY 2024

entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

**Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:**

La solicitud de afectación en uso fue presentada por el Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Tumbes. Cabe precisar que, conforme lo señalado en el literal b), del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que las entidades que forman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) b) El Gobierno Nacional Integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; por lo tanto, “el administrado” cuenta con legitimidad por ser una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Asimismo, cabe precisar que mediante Resolución de Sala Plena N° 09-2022-SP-CSJTU-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, se proclama a la Magistrada Gisela Xiosinara Guevara Agurto – Juez Superior Titular, como presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para el periodo 2023-2024, resultando ser idónea para actuar en representación de “el administrado”.

**Respecto a la condición del predio:**

Respecto a “el predio” está inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes en la Partida Electrónica N° 11041834 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS N° 191885.

De la revisión de los antecedentes registrales de la Partida Electrónica N.° 11041834 del Registro Predios de Tumbes, se verificó que fue independizada del predio matriz denominado “Pan Viejo”, con Partida Electrónica N° 04001365-ORT, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, según consta en el rubro G) Partida de Independización.

**Respecto a la expresión concreta del pedido:**

La pretensión de “el administrado”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”.

**Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:**

“el administrado” ha presentado el plan conceptual denominado: “Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes” a ejecutar en “el predio”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAY 2024

Objetivo:

Tiene como finalidad lograr la afectación en uso del ÁREA DE TERRENO DE 9,890.19 m<sup>2</sup> a fin de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes".

"el administrado" señala como objetivos específicos los siguientes:

- a.- Adecuadas condiciones en la Sede Zorritos de la CSJ de Tumbes.
- b.- Eficiente servicio de administración de justicia en la Sede Zorritos de la CSJ de Tumbes y de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Provincia de Contralmirante Villar.

Descripción técnica:

Se pretende desarrollar el proyecto de Construcción de la Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el mismo que comprende básicamente la ejecución de los componentes de construcción de la infraestructura para los órganos jurisdiccionales y administrativos en la provincia de Contralmirante Villar de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, ocupando de esta manera la totalidad del terreno requerido, el cual se detalla de la siguiente manera:

- **Semi sótano**
  - Hall
  - Cuarto de máquinas: Electrobombas sistema Hidroneumático, equipo contra incendios y cisterna.
  - Cuarto eléctrico: Subestación.
  - Grupo electrógeno.
  - Escalera principal.
  - Ascensor.
- **1er piso**
  - Acceso peatonal.
  - Acceso vehicular
  - Cerco perimétrico
  - Estacionamiento 01.
  - Caseta de vigilancia en ingreso.
  - Circulación peatonal.
  - Circulación vehicular.
  - Atrio.
  - Rampa de acceso.
  - Hall principal.
  - Mesa de partes.
  - Central de notificaciones.
  - Oficina de administración.
  - Tópico.
  - Oficina de vigilancia.
  - Circulación para el público.
  - Circulación para el personal.
  - Auditorio.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAY 2024

Escalera Principal.  
Ascensor.  
S.S.H.H. Mujeres – público.  
S.S.H.H. Varones – público.  
Juzgado de Investigación Preparatoria.  
Juzgado Paz Letrado.

- 2do piso

Escalera Principal.  
Ascensor.  
Juzgado Civil.  
Cámara Gessell.  
Juzgado Penal Unipersonal  
Center data.  
Almacén.  
Oficina personal de limpieza.  
Depósito de materiales de limpieza.  
S.S.H.H. Mujeres – Personal de limpieza.  
Vestidores Mujeres – Personal de limpieza.  
S.S.H.H. Varones – Personal de limpieza.  
Vestidores Varones – Personal de limpieza.

**Demanda y número de beneficiarios:**

Se indica que de acuerdo a la Tasa de Crecimiento Poblacional de la Provincia de Contralmirante Villar al año 2023, existe una población 23,993.96 ciudadanos aproximadamente, los cuales serán beneficiados a la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes".

**Justificación de la dimensión del área solicitada:**

El área solicitada es necesaria, toda vez que, la ejecución del proyecto debe garantizar un adecuado funcionamiento de servicios de administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales del distrito de Zorritos, lo cual se ha solicitado un área de 9,890.12 m<sup>2</sup>.

**Plazo de ejecución:**

El plan conceptual indica como plazo de 12 meses; sin embargo, la ejecución del proyecto se definirá con el Expediente de Proyecto.

Cabe indicar que, al haberse acogido a la presentación de plan conceptual "el administrado" tiene un plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para presentar el expediente de proyecto; bajo sanción de extinguirse la afectación de pleno derecho.

**Presupuesto estimado y forma de financiamiento:**

El presupuesto estimado que se requiere para la ejecución es de S/ 25'978,085.93



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAY 2024

(veinticinco millones novecientos setenta y ocho mil ochenta y cinco con 93/1000 soles), el cual será ejecutado mediante Recursos ordinarios, ya que se trata de inversión pública.

Que, en virtud de lo expuesto en la presente resolución, está demostrado que se ha cumplido con los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de "el predio" asimismo, por la naturaleza del proyecto a ejecutar en "el predio" se otorga a plazo indeterminado.

#### Respecto de las obligaciones

Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:

*Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el cual deberá ser elaborado estrictamente para la finalidad otorgada; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.*

*Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del "Reglamento" siendo ello lo siguiente: i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.*

*De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso; para lo cual deberá realizar ante la Municipalidad los trámites correspondientes.*

Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la afectación en uso de "el predio" a favor del **PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, para que lo destine al "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes".

Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de "el Reglamento",



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

15 MAY 2024

la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de "el predio" a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brindará "el administrado" es permanente en el tiempo.

Que, de conformidad con el artículo 155° de "el Reglamento" la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de plano derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa.

Que, mediante INFORME N° 371-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 02 de mayo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA** que, resulta **VIABLE**, la adjudicación en **AFECTACIÓN EN USO A PLAZO INDETERMINADO**, a favor del **PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, del predio ubicado en el Sector Bocapán, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, cuya área total es de 9,890 m<sup>2</sup> y un perímetro de 408.56 ml, inscrito en la Partida Electrónica N° 11041834, de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registra de Tumbes, con CUS N° 191885, para la Ejecución del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes".

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 120-2021/SBN, corresponde aprobar la afectación en uso a plazo indeterminado a favor de "el administrado", a través de la aprobación de la presente resolución.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– **APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo **INDETERMINADO** a favor del **PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, respecto del predio cuya área es de 9,890.19 m<sup>2</sup> y perímetro de



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000270 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

15 MAY 2024

408.56 ml, ubicado en el Sector Bocapan, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, en la Partida Electrónica N° 11041834 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, anotado con CUS N° 191885, con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes", conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– DISPONER que la AFECTACIÓN EN USO otorgada en el artículo primero de la presente resolución quede condicionada a que en el plazo de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes", bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.**– El PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, debe cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.**– La Zona Registral N° I – Sede Piura - Oficina Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la afectación en uso dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución y el artículo 2° en el rubro de cargas y gravámenes, en el Registro de Predios correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.**– NOTIFICAR, la presente resolución al Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Tumbes y a las instancias administrativas del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE